

U

Z

W

ÍNDICE

1. Formación

- 1.1. Formación de Entrenadores del Periodo Transitorio
- 1.2. Formación de Jueces
- 1.3. Actividades de formación continua
- 1.4. Otras formaciones

2. Habilitaciones

- 2.1. Licenciados y títulos de Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte
- 2.2. Técnicos Extranjeros

3. Tutelas Entrenadores autonómicos ó de nivel I y II

FORMACIÓN DE ENTRENADORES DEL PERIODO TRANSITORIO

La formación referente a Entrenadores del Periodo Transitorio se regirá por lo estipulado en:

- **Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero**, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre
- **Resolución de 7 de febrero de 2012 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes**, por la que se publica el Plan Formativo de las especialidades de gimnasia artística, gimnasia rítmica, gimnasia trampolín, gimnasia acrobática y gimnasia aeróbica, pertenecientes a la modalidad deportiva de gimnasia

Las Federaciones autonómicas que dispongan de Convenio Específico de Formación de Entrenadores, suscrito con la RFEG y cumplan con las condiciones establecidas en el mismo disfrutarán por parte de la RFEG de:

1. Asesoramiento en general en toda la tramitación administrativa del curso:
 - Criterios exigibles para la tramitación de la Declaración Responsable de los cursos ante los órganos competentes de su Comunidad Autónoma
 - Preparación de la documentación requerida (convocatoria, profesorado, requisitos de acceso, etc.), modelos de actas de calificación, modelos de certificaciones, etc.
2. Promoción y difusión de las convocatorias de sus cursos.
3. Diploma Federativo de la RFEG exento de tasa a los alumnos de todos los cursos que hayan cumplido con lo establecido para su desarrollo y hayan sido superados en su totalidad.
4. Alta inmediata de los alumnos con Diploma Federativo de la RFEG en la base de datos de ésta como entrenador del nivel que corresponda una vez emitido el correspondiente Diploma Federativo.
5. Acceso preferente para los alumnos que hayan cursado formación con dicha federación en las jornadas, clinics, campus, etc., que se convoquen a través de la Escuela Nacional de Gimnasia de la RFEG.
6. Exención de tasa de tutela al año siguiente del inicio o realización de la formación de Entrenadores nivel I ,II y III.

FORMACIÓN DE JUECES

1. Competencias

La Real Federación Española de Gimnasia (de ahora en adelante RFEG) tiene **competencia exclusiva** en la organización de cursos de jueces de nivel 1, 2 y Actualización de la formación de nivel nacional, así como en el establecimiento de los contenidos de carácter mínimo y la carga lectiva que han de contener los programas formativos de los mencionados cursos, pudiendo convocar dichos cursos en cualquier Comunidad Autónoma del territorio del Estado Español y delegar la organización técnica en las Federaciones Autonómicas.

Asimismo, la RFEG, podrá autorizar y homologar cursos de formación de jueces a las Federaciones Autonómicas que tengan Convenio de Formación de Jueces suscrito a tal efecto para el año en el que se celebre la formación.

Las Federaciones Autonómicas que deseen organizar cursos de jueces en el ciclo olímpico 2017-2020 deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Convenio de Formación de Jueces firmado con la RFEG, así como lo establecido en la presente normativa.

La RFEG dará difusión y validez sólo a aquellos cursos organizados por las Federaciones Autonómicas que cumplan con los requisitos establecidos.

2. Estructura de la formación

Las enseñanzas están ordenadas de forma acumulativa y para acceder a la formación de grado superior, previamente se habrá tenido que superar la inferior y estar homologada por la RFEG a través de la Escuela Nacional de Gimnasia.

Se contemplan las siguientes categorías:

Juez Gimnasia: estructurada en dos niveles, siendo requisito para obtener la formación completar ambos en el mismo ciclo olímpico, en caso contrario en el siguiente ciclo olímpico se debe comenzar nuevamente la formación desde el nivel 1.

- a) **Juez Nivel 1:** capacitará para puntuar en cualquier competición de carácter inferior a nacional.*En Gimnasia Rítmica sólo para puntuar individuales.
- b) **Juez Nivel 2:** capacitará para puntuar en competiciones de carácter nacional e inferiores.

Juez Actualizado: capacitará para puntuar en competiciones de carácter nacional e inferiores durante el ciclo olímpico en el que se haya realizado la actualización. Requisito para acceder es disponer de la titulación completa de Juez (nivel 1+nivel 2).

Juez Internacional: capacitará para puntuar en competiciones de carácter internacional según establece la FIG, nacional e inferiores. Requisito mínimo imprescindible para acceder es disponer de la titulación completa de Juez (nivel 1+nivel 2) Para puntuar en competiciones internacionales es imprescindible solicitar autorización a la RFEQ o bien haber sido designado por ésta.

***Todos los jueces que tengan superada la formación en cualquiera de las categorías establecidas anteriormente, siempre que ésta haya sido homologada por la RFEQ, podrán realizar su actividad de juez en todo el territorio nacional sin excepción cumpliendo el indispensable requisito de estar en posesión de licencia homologada en el estamento de juez una vez haya sido completada dicha formación con nivel 2 y las prácticas correspondientes, **No se podrá obtener licencia homologada como Juez si no se dispone de la titulación completa (nivel 1+nivel 2).*

*** Las Federaciones Autonómicas no podrán negar la posibilidad de obtener licencia como juez, a ninguna persona que esté en posesión de dicha titulación y bajo las condiciones anteriormente expuestas con independencia del lugar en el que haya realizado la formación.*

3. Cargas horarias

CICLO 2017-2020						
ESPECIALIDAD	NIVEL 1		NIVEL 2		ACTUALIZACIÓN	
	Horas lectivas	Examen	Horas lectivas	Examen	Horas lectivas	Examen
G.A.FEMENINA	17h	3h	25h	4h	20h	4h
G.A.MASCULINA	17h	3h	25h	4h	20h	4h
G. RÍTMICA	35h	3h	38h	4h	20h	4h
TRAMPOLÍN	17h	3h	25h	4h	20h	4h
AERÓBIC	17h	3h	25h	4h	20h	4h
ACROBÁTICA	17h	3h	25h	4h	20h	4h

* Nota: la duración de los exámenes es aproximada

4. Requisitos de acceso

Juez Nivel 1

- 18 años a cumplir en el año de celebración del curso.
- Tener licencia federativa en cualquier estamento homologada por la RFEQ para el año en curso.

Juez Nivel 2

- 18 años a cumplir en el año de celebración del curso.
- Tener licencia federativa en cualquier estamento homologada por la RFEQ para el año en curso.
- Haber superado con éxito el curso de primer nivel y las prácticas de la misma especialidad gimnástica **en el mismo ciclo olímpico** y que dicho curso esté homologado por la RFEQ.

Actualización Nacional

- 18 años a cumplir en el año de celebración del curso.
- Tener licencia federativa en el estamento de juez, homologada por la RFEG para el año en curso; teniendo en cuenta que sólo podrán ejercer como juez una vez superado el curso.
- Disponer de la titulación completa de Juez.

** Los jueces no actualizados en el presente ciclo, podrán realizar un curso de juez nivel 2, y una vez superado se considerará como juez actualizado para el ciclo actual.*

Juez internacional

- La designación de los jueces para la asistencia a cursos intercontinentales y la autorización para participar en cursos internacionales de jueces, así como la inscripción a la Federación Internacional de Gimnasia en ambos casos **es competencia exclusiva de la RFEG**, no estando permitida la inscripción por cuenta propia de un juez a un curso internacional y en el supuesto que algún juez se inscribiera por su cuenta en un curso internacional, la RFEG en ningún caso autorizará a posteriori la participación de ese juez en ese curso.
- La autorización a participar en un Curso Internacional no implica la asunción de gastos por parte de la RFEG.
- Para poder optar a ser juez internacional los requisitos generales serán:
 - Ser Juez Internacional de máximo y sucesivamente decreciente brevet.
 - Haber tenido actividad Internacional como Juez en el ciclo olímpico anterior (2013-2016), tomando como referencia prioritaria las competiciones Internacionales del calendario oficial de la RFEG y haber sido convocada por la RFEG.
 - Haber ejercido como Juez en competiciones internacionales con el visto bueno de la RFEG durante al menos el último ciclo olímpico (2013-2016).
 - Ser Juez Internacional actualizado en el ciclo precedente (2013-2016) y haber tenido actividad en campeonatos de España durante al menos el último ciclo olímpico (2013-2016).
 - Ser Juez Internacional actualizado en el anterior ciclo (2013-2016) sin actividad (nacional o internacional) oficial.
 - Ser miembro de algún Comité Técnico Internacional o Nacional en la misma especialidad en la que vaya a realizar el curso, o personal de la RFEG.
 - Ser juez internacional no actualizado.
 - Experiencia como Juez Internacional y numero de ciclos olímpicos con posesión del brevet.
 - Tener conocimiento de uno o varios idiomas oficiales FIG, acreditando estudios.
 - Ser Juez nivel 2 y haber ejercido como Juez en competiciones nacionales oficiales puntuadas en el ciclo precedente (2013-2016)
 - Se valorará Curriculum Vitae

**En caso de existir alguna excepcionalidad prescrita por la FIG, a propuesta del Presidente del Comité Técnico de Jueces correspondiente, se establecerán los criterios de limitación de acceso a la formación.*

La solicitud de asistencia a un curso internacional deberá realizarse por los interesados, siempre y cuando se esté en posesión de licencia homologada en vigor en el momento de la solicitud y se realice a través del formulario específico para tal fin en tiempo y forma establecidos.

La RFEG se reserva el derecho de designar y autorizar la participación de jueces nacionales o internacionales a cursos de jueces internacionales.

En caso de que la RFEG realice cursos internacionales en España, no autorizará la participación de jueces españoles en otro país salvo por circunstancias extraordinarias debidamente acreditadas y siempre que exista un interés deportivo por parte de la RFEG.

Para participar en un curso internacional no será necesario previamente realizar la actualización nacional.

Aquellos jueces que realizado el curso internacional de jueces no lo superen, solo podrán ser exentos de realizar el curso nacional de actualización a criterio motivado del Comité Técnico de Jueces de la RFEG, previa acreditación de la correcta actualización de conocimientos y su aplicación.

5. Profesorado

Para impartir cursos de jueces el profesorado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Cursos Jueces Nivel 1:

- Ser miembros españoles de los Comités Técnicos de la FIG o la UEG y/o miembros de las Comisiones Técnicas RFEG
- Haber superado el curso intercontinental del ciclo 2017-2020
- Ser Juez Internacional actualizado en el ciclo 2017-2020

**Excepcionalmente la ENG podrá autorizar como profesor a jueces nacionales actualizados en el ciclo 2017-2020*

2. Cursos Jueces Nivel 2 y Actualización

- Ser miembros españoles de los Comités Técnicos de la FIG o la UEG y/o miembros de las Comisiones Técnicas RFEG
- Haber superado el curso intercontinental del ciclo 2017-2020

**Excepcionalmente la ENG se reserva el derecho de autorizar a jueces internacionales actualizados para el ciclo 2017-2020*

Cuando la ratio de alumnos sea superior a 30, las federaciones autonómicas deberán designar un profesor auxiliar que ayudará al profesor titular como asistente, siendo requisito para esta función ser juez actualizado en el ciclo en vigor y contar con la aprobación previa de la RFEG, teniendo preferencia en este caso los jueces internacionales. Dicho asistente no firmará las actas de notas ni podrá impartir clases salvo que reúna los requisitos de ser juez internacional.

6. Titulación

1. **Juez nivel 1:** se obtendrá credencial de Juez de Nivel 1, una vez superado el 1^{er} nivel de jueces, de la especialidad correspondiente, en su totalidad (curso + prácticas).
2. **Juez nivel 2:** se obtendrá diploma de Juez, una vez superado el 2^o nivel de jueces, de la especialidad correspondiente, en su totalidad (curso + prácticas).
3. **Juez Actualizado:** se obtendrá credencial de juez actualizado nacional, una vez superado el curso de actualización de la especialidad en cuestión.
4. **Juez Internacional:** se obtendrá brevet internacional superando el programa estipulado por la FIG de la especialidad correspondiente.

En todos los niveles: cualquier juez que no esté actualizado para el ciclo olímpico en vigor, no podrá puntuar ninguna competición oficial

7. Normativa del alumnado

1. Es obligatoria la asistencia al 100% de las clases para poder tener derecho a examen. Casos excepcionales serán estudiados por la ENG quien decidirá al respecto.
2. Puntualidad y buen comportamiento. Las faltas de comportamiento social atentatorio a la ética deportiva serán motivo de baja automática en el curso, sin perjuicio del traslado del informe al comité de disciplina de la RFEG.

8. Evaluación

1. Los cursos finalizarán con un examen teórico y práctico sobre el Código de Puntuación. El alumno será evaluado y calificado numéricamente en escala de 1 a 10 puntos en cada uno de los exámenes (teórico y práctico) aceptándose calificaciones con dos decimales. La calificación final APTO se obtiene con una puntuación mínima de 5 en cada una de las partes. Los alumnos NO APTOS deberán recuperar la parte suspensa.
2. La federación promotora de la formación enviará a la RFEG el acta de notas debidamente cumplimentado en un plazo no superior a 30 días desde la finalización del curso. Dicho acta se generará de forma automática a través del programa de gestión de la RFEG con los datos del curso proporcionados por cada federación en su convocatoria, con los alumnos inscritos exclusivamente mediante el programa informático y con las notas de los exámenes teórico y práctico, introducidas por cada federación promotora. Sólo se admitirán actas originales debidamente firmadas y selladas para su homologación y tras ella se remitirá copia a la federación promotora.

3. Una vez superado el curso es obligatoria la realización de prácticas que se llevarán a cabo de la siguiente manera:
- Nivel 1: tres prácticas de puntuación pudiendo hacerse indistintamente en sesiones de puntuación de vídeos, controles técnicos o competiciones de carácter inferior a nacional, o amistosas, sin que sus notas influyan en la clasificación.
 - Nivel 2: tres prácticas de puntuación pudiendo hacerse indistintamente en sesiones de puntuación de vídeos, controles técnicos o competiciones de carácter inferior a nacional o amistosas, pudiendo sus notas tomar parte en la clasificación.

Todas las prácticas deben estar supervisadas por un Juez Nacional o Internacional de la misma especialidad, actualizado y con licencia homologada por la RFEG. Podrán realizarse en la misma comunidad o en distinta de la entidad promotora de la formación.

Cada alumno personalmente, enviará a la RFEG escaneado el formulario de prácticas (disponible en <http://www.rfegimnasia.es/escuela/normativa-eng/>) por mail a eng@rfegimnasia.es firmado por el juez o jueces que hayan tutelado esas prácticas en un **periodo no superior a 6 meses desde la finalización del curso**.

Una vez recibidas las prácticas el alumno será dado de alta en la base de datos de la ENG con la categoría de juez obtenida y se remitirá certificado acreditativo o diploma a la federación promotora para su traslado al interesado.

4. En los cursos de jueces nivel 1, nivel 2 y cursos de Actualización existirán dos convocatorias de examen:
- Ordinaria: inmediatamente al acabar el periodo de formación.
 - Extraordinaria: transcurridos quince días mínimo y no más de un mes desde la finalización del examen ordinario en la cual el alumno se examinará solamente de la parte suspensa.
- *Los alumnos que no superen el examen en convocatoria extraordinaria deberán realizar un nuevo curso.*

5. Los cursos de Juez Internacional seguirán las normas establecidas por la FIG.

9. **Autorización de cursos**

Como requisito previo a la solicitud de realización de cursos, será necesario que la Federación Autonómica tenga firmado con la RFEG, Convenio de Formación de Jueces en el año de celebración del curso.

Niveles 1 y 2

- Las Federaciones Autonómicas podrán solicitar autorización para la realización de cursos de nivel 1 y nivel 2 con una antelación mínima de 1 mes (30 días) al inicio de este.
- La solicitud deberá realizarse enviando el formulario específico debidamente cumplimentado a eng@rfegimnasia.es
- Podrán proponer hasta un máximo de tres posibles profesores expertos, si bien será la RFEG quien, una vez resuelva favorablemente dicha petición y determinará el profesor experto asignado.

***Cuando la ratio de alumnos sea superior a 30, las federaciones autonómicas deberán designar un profesor auxiliar que ayudará al profesor titular como asistente, siendo requisito para esta función ser juez actualizado en el ciclo en vigor y contar con la aprobación previa de la RFEG, teniendo preferencia en este caso los jueces internacionales. Dicho asistente no firmará las actas de notas ni podrá impartir clases salvo que reúna los requisitos de ser juez internacional.*

Cursos de actualización

- La RFEG a fin de unificar criterios formativos en la actualización de jueces, se reserva el derecho de organizar un curso cada ciclo olímpico con carácter previo al resto de Federaciones Autonómicas.
- La RFEG podrá realizar cursos internacionales y de renovación o actualización nacional conjuntamente.
- Las Federaciones Autonómicas podrán solicitar autorización para la realización de cursos de actualización con una antelación mínima de 1 mes (30 días) al inicio de este.
- Los cursos de actualización promovidos por las Federaciones Autonómicas deberán realizarse con un mínimo de 15 días posteriores a la finalización del primer curso de actualización organizado por la RFEG.
- La solicitud deberá realizarse enviando el formulario específico debidamente cumplimentado a eng@rfegimnasia.es
- Podrán proponer hasta un máximo de tres posibles profesores expertos, si bien será la RFEG quien, una vez resuelva favorablemente dicha petición y determinará el profesor experto asignado.

Responsabilidades

Las Federaciones Autonómicas autorizadas para la organización de un curso de jueces de cualquiera de los niveles están obligadas a cumplir con las siguientes responsabilidades:

1. Sufragar los siguientes gastos:
 - Gastos de desplazamiento del profesor experto (en billete de tren, avión o kilometraje).
 - Alojamiento y manutención del profesor/a, en hotel mínimo de 3 estrellas.
 - Honorarios profesor/a, a razón de lo establecido en el punto 5 de la NORMATIVA DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS Y PAGOS POR ACTIVIDADES Y VIAJES, (<http://www.rfegimnasia.es/pdfs/NORMATIVA-LIQUIDACION-GASTOS.pdf>).
 - Aportación de sala, proyector (cañón), video, pantalla o TV, ordenador, impresora, fotocopidora, pizarra y rotuladores, papel, etc. así como de realizar tantas fotocopias como sean necesarias.
 - Aportación de una persona responsable del curso que realizará la función de asistente del profesor en cuanto al desplazamiento interno y trabajo de organización.
2. Enviar la convocatoria del curso para su alta en el programa de gestión y su publicación en la página web de la RFEG en un plazo no superior a 5 días desde la emisión de la resolución de autorización del curso.
3. Exigir a todos los alumnos licencia federativa homologada según las indicaciones establecidas en la resolución de autorización del curso.
4. Inscribir a todos los participantes en el curso convocado a través del programa de gestión de la RFEG efectuando el pago correspondiente a la homologación on line todo ello hasta 48 horas antes del comienzo del curso. Asumiendo que cualquier inscripción fuera de este plazo conllevará un incremento de 50€ en la tasa por alumno y que no es posible inscribir a ningún alumno una vez comenzado el curso.
5. Enviar el acta de notas debidamente cumplimentada en el plazo de un mes desde la finalización del curso.

10. Cuotas de homologación

- | | |
|------------------------|--------------------------|
| - Cursos Nivel 1 | 80 € por alumno y curso |
| - Cursos Nivel 2 | 100 € por alumno y curso |
| - Cursos Actualización | 120 € por alumno y curso |

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONTINUA

1. Introducción

La labor de los técnicos deportivos requiere de una actualización permanente que posibilite, a partir de las competencias adquiridas, la incorporación de nuevas competencias y la necesaria adaptación a las nuevas exigencias de la competición y a los cambios técnicos, tácticos y metodológicos, inherentes a una manifestación tan dinámica como es el deporte, y que alcanza su mayor nivel de exigencia en el alto rendimiento deportivo.

En esta línea la RFEG se encuentra integrada dentro del programa Formación Continua del Deporte (FOCO) impulsado por el Consejo Superior de Deportes cuya finalidad es la actualización y ampliación competencial de los técnicos, para la mejora de su actividad, habiendo sido autorizada para la realización de diversas actividades con materias de gran actualidad, en las que es conveniente que sean formados los técnicos deportivos y que tendrán el reconocimiento por parte del Consejo Superior de Deportes así como el diploma acreditativo de dicha formación será inscrito en el "Fichero de Formación Continua" del CSD tal y como se dispone por Resolución de 19 de enero de 2015, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se incorporan actividades de formación continua al Programa de Formación Continua del Deporte (FOCO)

2. Finalidad

1. Las actividades formativas del Programa FOCO tienen como finalidad la actualización y ampliación competencial de los técnicos, para la mejora de su actividad.
2. Se entenderán como actividades formativas, aquellas acciones formativas de corta duración, y de metodología presencial.
3. Las actividades formativas podrán ser de carácter general o específico:
 - a) AFC general: la que incluye una enseñanza teórica o práctica que proporciona o mejora competencias en su mayor parte transferibles a otros ámbitos de la actividad física deportiva.
 - b) AFC específica: la que incluye una enseñanza teórica o práctica que proporciona mejora competencias en su mayor parte aplicable exclusivamente a la modalidad o especialidad deportiva de la FDE organizadora.

3. Objetivos

1. La convocatoria de cada actividad indicará claramente el propósito o finalidad de la misma, así como las competencias profesionales que se pretenden adquirir o completar.
2. Serán objetivos prioritarios: la prevención del acoso en el deporte; la lucha contra el dopaje; la incorporación de las nuevas tecnologías en el deporte; la seguridad y la salud en la práctica de la modalidad deportiva; la práctica deportiva de las personas con discapacidad; la incorporación de la perspectiva de género en la práctica deportiva; y la mejora del rendimiento del deportista.

4. Contenidos

Los contenidos de las actividades, que se establezcan en la convocatoria indicarán claramente el área o áreas que se pretenden desarrollar teniendo en cuenta que:

1. No deben haber sido desarrollados en los planes formativos regulados en desarrollo de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, o en las enseñanzas mínimas establecidas en los Reales Decretos publicados en desarrollo de dicho Real Decreto.
2. Deben ser coherentes y completar las competencias adquiridas o aprendizajes cursados en el nivel o ciclo para el que van dirigidos.

5. Duración

La duración total de las actividades no debe superar las 50 horas, ni las 8 jornadas de duración. Podrán adoptar el formato de:

- Taller: con una duración inferior a 8 horas en una jornada.
- Seminario: con una duración de entre 8 y 20 horas y un mínimo de 2 jornadas.
- Curso monográfico: con una duración de entre 20 y 50 horas y un mínimo de 3 jornadas.
- Congreso o simposio de carácter abierto.

6. Denominación

La denominación hará referencia al tipo de formato utilizado y a los contenidos que se desarrollan.

En ningún caso podrá hacer referencia a términos que aludan a la formación inicial en una modalidad o especialidad deportiva, ni utilizar términos referidos a la misma, como: monitor, especialista, maestro, entrenador, técnico, u otras que puedan generar confusión.

7. Destinatarios y requisitos de los participantes

Los participantes deberán cumplir alguna de las siguientes condiciones:

1. Acreditar cualquier título oficial de enseñanzas deportivas de régimen especial o su equivalencia profesional.
2. Acreditar cualquier título oficial o certificado de profesionalidad de los relacionados con la actividad física y el deporte, o su equivalencia profesional.
3. Acreditar la superación de una actividad formativa realizada de acuerdo con las disposiciones transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configura como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnico deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanza mínimas, o del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

4. Estar en posesión de un diploma federativo anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.
5. Estar matriculado en cualquiera de las formaciones descritas en los apartados a), b) y c).
6. Acreditar experiencia profesional o deportiva en la modalidad o especialidad deportiva:
 - a) La experiencia laboral se acreditará mediante la certificación de la empresa. En el caso de trabajadores por cuenta propia, se exigirá la certificación de alta en el censo de obligados tributarios.
 - b) La experiencia deportiva se acreditará mediante certificación de cualquiera de las federaciones deportivas de la modalidad, en la que conste la actividad desarrollada como técnico.

En el caso de actividades cuyo formato sea congreso o simposio de carácter abierto, podrán asistir quienes cumplan los requisitos establecidos por la Federación convocante.

8. Perfil del profesorado

Las materias o temas de las AFC serán impartidas por quienes acrediten alguna de las condiciones siguientes:

1. Licenciados, Ingenieros, Arquitectos o Graduados de Educación Superior, o estar declarado equivalente a efectos de docencia.
2. Entrenadores de la máxima formación federativa en la modalidad o especialidad deportiva formados antes de la entrada en vigor de la Orden 5 de julio de 1999, por la que se completan los aspectos curriculares y los requisitos generales de las formaciones en materia deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.
3. Entrenadores de la máxima formación federativa en la modalidad o especialidad deportiva formados en virtud de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, o de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.
4. Expertos que acrediten experiencia en el ámbito laboral o deportivo reconocido por la correspondiente FDE

OTRAS FORMACIONES

Atendiendo las necesidades emanadas del propio desarrollo de la actividad de los técnicos, directivos y jueces, la RFEG podrá convocar actividades de formación cuyos objetivos y requisitos serán publicados oportunamente en las convocatorias de cada actividad formativa.

HABILITACIONES

1. Licenciados ó Títulos de Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte

Quienes acrediten el título de Licenciado ó Título de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, así como cualquier otro que haya sido declarado homologado o equivalente a él, y hayan cursado alguna de las especialidades de gimnasia realizando contenidos de Alto Rendimiento en la misma, podrán obtener habilitación de forma permanente por la RFEG para la obtención de licencia como entrenador, en la especialidad que corresponda.

Los interesados deberán enviar por correo postal a la RFEG el formulario de solicitud específico, para su estudio y aprobación si procede, adjuntando la siguiente documentación:

- copia DNI
- copia compulsada del certificado de su titulación
- copia compulsada del plan formativo realizado que acredite la realización de contenidos de Alto Rendimiento en la especialidad solicitada.

Una vez resuelto a favor del interesado y en el plazo estipulado deberá abonar la tasa correspondiente para la emisión de su habilitación permanente.

2. Técnicos Extranjeros

Habilitación Permanente

Para aquellos técnicos extranjeros cuyas titulaciones deportivas no puedan ser objeto de convalidación en nuestro territorio nacional por carecer de acuerdos bilaterales en materia de formación entre nuestro país y el país de origen del interesado, la RFEG proporciona la posibilidad de habilitar, con carácter permanente, a todos aquellos que reúnan las siguientes condiciones:

- Poseer algún tipo de titulación deportiva específica de gimnasia en su país de origen
- Acreditar residencia en territorio nacional de al menos 5 años
- Poseer experiencia demostrada como entrenador en activo en un club o asociación deportiva legalmente constituida en los últimos 3 años.

Los interesados deberán enviar por correo postal a la RFEG el formulario de solicitud específico junto con la siguiente documentación:

- Copia del permiso de residencia
- Certificado de estudios traducido al castellano por su consulado o embajada (aceptándose traducciones juradas)
- Currículum vitae deportivo como técnico y/o gimnasta
- Aval por escrito de club o asociación deportiva legalmente constituidos y con licencia federativa homologada por la RFEG en vigor, justificando su actividad y supervisado por la federación autonómica correspondiente

Una vez resuelto a favor del interesado y en el plazo estipulado deberá abonar la tasa establecida para la emisión de su habilitación permanente.

Habilitación Anual

Aquellos técnicos extranjeros que no puedan optar a la habilitación permanente por no cumplir con el requisito de residencia y experiencia laboral tienen la posibilidad de solicitar habilitación anual, para lo cual deberán enviar por correo postal a la RFEQ el formulario específico y adjuntar la siguiente documentación:

- Permiso de residencia
- Certificado de estudios traducido al castellano por su consulado o embajada (aceptándose traducciones juradas)
- Currículum vitae deportivo como técnico y/o gimnasta

Una vez resuelto a favor del interesado y en el plazo estipulado deberá abonar la tasa establecida para la emisión de su habilitación anual.

Los técnicos habilitados anualmente durante tres años seguidos podrán obtener la habilitación permanente sin la necesidad de acreditar los cinco años de residencia debiendo solicitarlo por escrito a través del formulario específico.

3. Casos Especiales

Debido a la situación especial que concurre en la modalidad de Aeróbic, dado que posteriormente a la elaboración de los planes formativos de las formaciones deportivas de periodo transitorio la FIG incorporó dos nuevas modalidades deportivas: Aerodance y Aeroestep no contempladas en dichos planes y ante la falta de facultades de CCAFYD que oferten el itinerario de alto rendimiento en las materias referidas anteriormente, la RFEQ ha decidido que podrán obtener habilitación permanente como Entrenador de Aeróbic, todas aquellas personas que tengan la titulación de Licenciados en CCAFYD o título de grado con alguna maestría o especialidad en gimnasia, así como Entrenadores de Nivel II o III o personas que estén cursando dichos niveles de cualquier especialidad gimnástica, siempre y cuando hayan realizado las siguientes actividades formativas englobadas en un programa de Formación Continua promovido por el Consejo Superior de Deportes (FOCO):

- Curso Monográfico Aerodance
- Cursos Monográfico Aeroestep

Aquellas personas que reuniendo las condiciones de titulación y solo realicen **uno de los mencionados cursos**, obtendrán habilitación durante dos años como Entrenadores de Aeróbic

4. Cuotas de Habilitación

Habilitación Licenciados o Titulado de Grado	350€
Habilitación permanente técnicos extranjeros	350€
Habilitación anual técnicos extranjeros	300€

TUTELAS

Tal y como establece el Reglamento General de Competiciones de la RFEG en vigor, con carácter excepcional, a solicitud de las Federaciones Autonómicas, la RFEG podrá autorizar la actuación de entrenadores con certificado o titulación inferior a la exigida en competiciones nacionales oficiales (entrenadores federativos autonómicos ó entrenador del periodo transitorio de nivel I y II), siempre y cuando su actuación sea tutelada por: un entrenador nacional, de nivel III ó personas habilitadas para obtener licencia federativa como entrenador. Todos ellos con licencia federativa por el mismo club que el tutelado, permitiéndose que un mismo entrenador pueda tutelar a varios entrenadores con nivel inferior, siempre que pueda dedicar la atención necesaria e idónea a cada uno de los tutelados.

Tramitación

1. Todas las tutelas serán tramitadas por cada Federación Autonómica exclusivamente a través del programa de gestión de la RFEG y previamente a la inscripción del técnico tutelado en la competición correspondiente.
2. Para efectuar la tramitación se insertarán los datos requeridos en el programa de gestión de la RFEG, apartado fichas/tutelas, adjuntando el formulario específico de tutela en formato PDF y efectuando el pago correspondiente por sistema paypal ó transferencia (en este último caso deben enviar justificante escaneado por mail a eng@rfegimnasia.es)
3. El tutor y tutelado deben poseer licencia federativa homologada en vigor por el mismo club con el que participarán en la correspondiente competición.

Tasas

Las tutelas conllevan un pago anual de 300€. Todos los alumnos que han iniciado ó realizado la formación de nivel I, II ó III, en año anterior a la solicitud de la tutela a través de cursos convocados por la RFEG o bien cursos organizados por Federaciones Autonómicas que tengan suscrito en dicho año Convenio de Formación de Entrenadores con la RFEG y hayan cumplido las condiciones estipuladas en el mismo, **están exentos del pago de esta.**

Las exenciones de pago se aplicarán automáticamente en el programa de gestión de la RFEG.